

Decreto N° 4032, que nombra a los señores Lic. Juan Guillian, Rafael Antonio Sánchez Cruz y Rafael Camejo, Gobernadores Civiles de las Provincias de Barahona, Trujillo Valdez y Libertador, respectivamente.
G. O. N° 8278, del 29 de Agosto de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4032

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 84 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El licenciado Juan Guillian, queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Barahona, en sustitución del señor Carlos Díaz hijo.

Art. 2.—El señor Rafael Antonio Sánchez Cruz, queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Trujillo Valdez, en sustitución del doctor Bienvenido E. Soto.

Art. 3.—El señor Rafael Camejo, queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Libertador, en sustitución del señor Rafael Antonio Sánchez Cruz.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115° de la Independencia, 96° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 4033, que agrega un inciso 13-bis al Párrafo V del Decreto N° 1489, del 11 de febrero de 1956, e integra el Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad, y dicta otras disposiciones.
G. O. N° 8278, del 29 de Agosto de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4033

VISTA la Ley Orgánica de Secretarías de Estado, N° 4378, del 10 de febrero del 1956, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad, N° 4115, del 21 de abril del 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 y 61 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se agrega un inciso 13-bis al Párrafo V, correspondiente a la Secretaría de Estado de Finanzas, del artículo 2 del Decreto N° 1489, del 11 de febrero del 1956, para que rija del siguiente modo:

“13-bis.—Relación y supervigilancia de la Corporación Dominicana de Electricidad.”

Art. 2.—El Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad, estará constituido del siguiente modo:

Presidente ex officio, el Secretario de Estado de Finanzas; Miembros: el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, el Gobernador del Banco Central, el Administrador General del Banco de Reservas, el Administrador General de Aduanas y Puertos, el Tesorero Nacional y el Contralor y Auditor General de la República.

Párrafo.—El Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad será el Secretario de dicho Consejo Directivo.

Art. 3.—El Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad, celebrará sus sesiones en el Banco Central.

Art. 4.—Queda derogado el Decreto N° 3242, del 21 de octubre del 1957, el inciso 21 del Párrafo XII correspondiente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, del artículo 2 del Decreto N° 1489, del 11 de febrero de 1956, restablecido por el Decreto N° 3887, del 29 de junio del 1958 y modificado, en cuanto sea necesario el artículo 5 del citado Decreto N° 3887 del 29 de junio del 1958.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.